

PROVINCIA DE CÓRDOBA



MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE
RÍO TERCERO

"2020 – PARA RECONSTRUIR JUNTOS LA NECESARIA MEMORIA- 25
AÑOS DESPUÉS"

**BOLETÍN OFICIAL MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO**

PUBLICACIONES DE GOBIERNO

**AÑO XIV – Nº736
Río Tercero (Cba.), 09 de JUNIO de 2020
mail:gobierno@riotercero.gob.ar**

DECRETOS

DECRETO Nº328/2020

RÍO TERCERO, 05 de Junio de 2020.

VISTO: Que con fecha 28 de Abril de 2020 el Departamento Ejecutivo Municipal ha dictado el Decreto Nº 274/2020, por el cual la Municipalidad de Río Tercero adhirió a los protocolos de funcionamiento, con sus respectivas instrucciones sanitarias y de seguridad, elaborados por el Centro de Operaciones de Emergencias del Gobierno de la Provincia de Córdoba; y

CONSIDERANDO: Que la ciudad de Río Tercero es considerada zona blanca, ya que no cuenta con casos positivos activos (nula circulación viral) y no se encuentra dentro de los grandes conglomerados, por lo que se adhirió a los protocolos de funcionamiento elaborados por el COE, que establecieron la flexibilización del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de las siguientes actividades: obras privadas, comercio y profesiones liberales, cada una con su respectivos protocolos como guías obligatorias para la correcta implementación de las actividades flexibilizadas;

Que en uso de sus facultades, el Gobierno de la Provincia de Córdoba, convocó al Centro de Operaciones de Emergencias (COE), organismo que en reunión plenaria decidió autorizar la actividad que desarrollan los centros de estética de la Provincia de Córdoba;

Que el art. 10 del DNU 297/2020 faculta a los Municipios a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, como delegados del Gobierno Federal conforme lo establece el art. 128 de la Constitución Nacional;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

DECRETA

Art.1º)- ADHIÉRESE la Municipalidad de Río Tercero al Protocolo de Trabajo Rubro Estética, con sus respectivas instrucciones sanitarias y de seguridad, elaborado por el Centro de Operaciones de Emergencias del Gobierno de la Provincia de Córdoba, que obran como Anexo al presente Decreto.

Art.2º)- DETERMÍNESE el horario de atención al público de los Centros de Estética será el comprendido entre las 8:00 hs. a 18: 00 hs. de lunes a sábados.

Art.3º)- El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día 6 de junio de 2020.

Art.4º)- El presente Decreto se dicta ad referendum del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero.

Art.5º)- CONVÓQUESE al Concejo Deliberante a sesión extraordinaria a los fines de tratar el presente Decreto.

Art.6º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Miguel Angel Canuto – Sec.de Seguridad y Medio Ambiente

NOTA: PARA ACCEDER AL ANEXO INGRESAR EN:

<https://www.cba.gov.ar/wp-content/uploads/2020/06/ANEXO-78-PROTOCOLO-ESTETICAS-04Jun.pdf>

DECRETO Nº329/2020

RÍO TERCERO, 05 de Junio de 2020.

VISTO: Que con fecha 29 de Mayo de 2020 el Departamento Ejecutivo Municipal ha dictado el Decreto Nº 320/2020, por el cual la Municipalidad de Río Tercero adhirió al Protocolo de Esparcimiento: Actividades Recreativas Deportivas No Competitivas individuales y al Protocolo de Esparcimiento: Caminatas, elaborados por el Centro de Operaciones de Emergencias del Gobierno de la Provincia de Córdoba; y

CONSIDERANDO: Que la ciudad de Río Tercero es considerada zona blanca, ya que no cuenta con casos positivos activos (nula circulación viral) y no se encuentra dentro de los grandes conglomerados, por lo que se adhirió a los protocolos de funcionamiento elaborados por el COE, que establecieron la flexibilización del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de las siguientes actividades: Actividades Recreativas Deportivas No Competitivas individuales y al Protocolo de Esparcimiento: Caminatas, con su respectivos protocolos como guías obligatorias para la correcta implementación de las actividades flexibilizadas, el cual fue revisado por el COE con fecha 04 de Junio de 2020;

Que el citado protocolo, determina recomendaciones y lineamientos generales tendientes a la bioseguridad de las personas para la realización de actividades deportivas no competitivas individuales flexibilizadas en un escenario marcado por la presencia del COVID – 19. El mismo atiende las necesidades de recuperación y mantenimiento del estado psico-físico, como un complemento de la contención social necesaria durante este período de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" determinado en el DNU 297/2020 y concordantes. De ninguna manera tiene por finalidad que las personas realicen entrenamiento competitivo o de alto rendimiento;

Que la aplicación y puesta en marcha del Protocolo de Actividades Deportivas No Competitivas Individuales, ha sido delegada por el Centro de Operaciones de Emergencias (COE), a la decisión de cada Municipio de la Provincia de Córdoba;

Que el art. 10 del DNU 297/2020 faculta a los Municipios a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, como delegados del Gobierno Federal conforme lo establece el art. 128 de la Constitución Nacional;

Atento a ello;
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO
D E C R E T A

Art.1º)- ADHIÉRESE la Municipalidad de Río Tercero al Protocolo de Actividades Deportivas No Competitivas Individuales, con sus respectivos apéndices, elaborados por el Centro de Operaciones de Emergencias del Gobierno de la Provincia de Córdoba, que obran como Anexo al presente Decreto.

Art.2º)- El presente Decreto tendrá vigencia a partir del día 6 de junio de 2020.

Art.3º)- El presente Decreto se dicta ad referendum del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero.

Art.4º)- CONVÓQUESE al Concejo Deliberante a sesión extraordinaria a los fines de tratar el presente Decreto.

Art.5º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Barbara Rocio Comba – Sec. de Deportes

Miguel Angel Canuto – Sec.de Seguridad y Medio Ambiente

NOTA: PARA ACCEDER A LOS ANEXOS INGRESAR EN:

<https://www.cba.gov.ar/wp-content/uploads/2020/06/Ap%C3%A9ndice-6-al-ANEXO-69-PROTOCOLO-ACTIVIDADES-DEPORTIVAS-TIRO-AL-BLANCO.pdf>

<https://www.cba.gov.ar/wp-content/uploads/2020/06/Ap%C3%A9ndice-7-al-ANEXO-69-PROTOCOLO-ACTIVIDADES-DEPORTIVAS-CICLISMO-DE-MONTA%C3%91A.pdf>

<https://www.cba.gov.ar/wp-content/uploads/2020/06/Protocolo-Pelota-a-Paleta-FCP.pdf>

<https://www.cba.gov.ar/wp-content/uploads/2020/06/PROTOCOLO-DE-EQUITACION-04JUN.pdf>

<https://www.cba.gov.ar/wp-content/uploads/2020/06/Ap%C3%A9ndice-1-al-ANEXO-77-Los-Parques-Ecuestre-SOMEDECO.pdf>

<https://www.cba.gov.ar/wp-content/uploads/2020/06/Ap%C3%A9ndice-2-al-ANEXO-77-Protocolo-Ecuestre-SOMEDECO.pdf>

D E C R E T O N°330/2020

Río Tercero, 05 de junio de 2020

VISTO: El esquema de flexibilización del aislamiento social preventivo y obligatorio fijado por el Poder Ejecutivo Nacional, el Gobierno de la Provincia de Córdoba, convocó al Centro de Operaciones de Emergencias quien elaboró el protocolo de actividades deportivas acuáticas; y

CONSIDERANDO: Que el objetivo del citado protocolo es proporcionar principios comunes que permitan establecer un plan de continuidad y recuperación de la actividad en el sector náutico con la mayor garantía sanitaria y seguridad para los usuarios, para lo cual se han previsto una serie de recomendaciones desarrolladas en el mencionado protocolo;

Que el citado protocolo, determina recomendaciones y lineamientos generales tendientes a la bioseguridad de las personas para la realización de actividades acuáticas flexibilizadas en un escenario marcado por la presencia del COVID – 19;

Que la aplicación y puesta en marcha del Protocolo de Actividades Deportivas Acuáticas, ha sido delegada por el Centro de Operaciones de Emergencias (COE), a la decisión de cada Municipio de la Provincia de Córdoba;

Que el art. 10 del DNU 297/2020 faculta a los Municipios a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, como delegados del Gobierno Federal conforme lo establece el art. 128 de la Constitución Nacional;

Atento a ello;
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO;
D E C R E T A

Art.1º)- ADHIÉRASE la Municipalidad de Río Tercero al Protocolo de Actividades Deportivas Acuáticas, elaborado por el Centro de Operaciones de Emergencias del Gobierno de la Provincia de Córdoba (COE), el cual se incorpora al presente Decreto y forman parte del mismo como Anexos.

Art.2º)- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día 06 de junio de 2020.

Art.3º)- El presente Decreto se dicta ad referendum del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero.

Art.4º)- CONVÓQUESE al Concejo Deliberante a sesión extraordinaria a los fines de tratar el presente Decreto.

Art.5º)- COMUNÍQUESE, Publíquese y Archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Barbara Rocio Comba – Sec. De Deportes

Miguel Angel Canuto – Sec. De Seguridad y Ambiente

NOTA: PARA ACCEDER AL ANEXO INGRESAR EN:

<https://www.cba.gov.ar/wp-content/uploads/2020/06/ACTIVIDADES-DEPORTIVAS-ACUATICAS-04Jun.pdf>

D E C R E T O N°331/2020

Río Tercero, 05 de junio de 2020

VISTO: Que con fecha 24 de mayo de 2020 el Estado Nacional ha dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493/2020, que prorroga hasta el 7 de junio de 2020 inclusive la vigencia del Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio; y

CONSIDERANDO: Que la Administración Municipal con fecha 13 de Marzo de 2020, dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 173/2020, por el cual la Municipalidad de Río Tercero adhirió a los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020;

Que el Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero con fecha 13 marzo de 2020 aprobó en todas sus partes el Decreto de Necesidad y Urgencia dictado por Poder Ejecutivo Municipal, mediante Ordenanza N° 4306/2020;

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS);

Que el Gobierno de la Provincia de Córdoba, convocó al Centro de Operaciones de Emergencias quien elaboró los protocolos de TRANSPORTE URBANO Y PROTOCOLO DE TRANSPORTE INTERURBANO;
Que los citados protocolos, tienen por finalidad establecer las pautas mínimas de higiene y prevención que contribuyan a minimizar la propagación del virus, las que deberán ser observadas por los destinatarios del mismo, mientras dure el Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional mediante el dictado del DNU N° 297/2020 y sus modificatorios, o así los recomienden las autoridades sanitarias;
Que el art. 10 del DNU 297/2020 faculta a los Municipios a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, como delegados del Gobierno Federal conforme lo establece el art. 128 de la Constitución Nacional;

Atento a ello;
EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO;

DECRETA

Art.1º)- ADHIÉRASE la Municipalidad de Río Tercero a los Protocolos de Transporte Interurbano y Urbano, elaborados por el Centro de Operaciones de Emergencias del Gobierno de la Provincia de Córdoba (COE), los cuales se incorporan al presente Decreto y forman parte del mismo como Anexos.

Art.2º)- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día 06 de junio de 2020.

Art.3º)- El presente Decreto se dicta ad referendum del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero.

Art.4º)- CONVÓQUESE al Concejo Deliberante a sesión extraordinaria a los fines de tratar el presente Decreto.

Art.5º)- COMUNÍQUESE, publíquese y archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Miguel Angel Canuto – Sec. De Seguridad y Ambiente

NOTA: PARA ACCEDER A LOS ANEXOS INGRESAR EN:

<https://www.cba.gov.ar/wp-content/uploads/2020/06/ANEXO-76-PROTOCOLO-TRANSPORTE-INTERURBANO.pdf>

<https://www.cba.gov.ar/wp-content/uploads/2020/06/ANEXO-25-TRANSPORTE-URBANO-DE-PASAJEROS.pdf>

DECRETO DE NECESIDAD Y URGENCIA N°332/2020

Río Tercero, 08 de junio de 2020

VISTO: Que con fecha 07 de junio de 2020 el Estado Nacional ha dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020, que establece la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva parámetros epidemiológicos y sanitarios; y

CONSIDERANDO: Que la Administración Municipal con fecha 13 de Marzo de 2020, dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 173/2020, por el cual la Municipalidad de Río Tercero adhirió a los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020;

Que el Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero con fecha 13 marzo de 2020 aprobó en todas sus partes el Decreto de Necesidad y Urgencia dictado por Poder Ejecutivo Municipal, mediante Ordenanza N° 4306/2020;

Que por el Decreto N° 260/20 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia de COVID-19 declarada con fecha 11 de marzo del corriente año por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS);

Que tanto el Estado Nacional como el Gobierno Provincial y Municipal, con base en la emergencia sanitaria, han dictado numerosas disposiciones tendientes a contener la situación de crisis, buscando, particularmente, lograr el máximo acatamiento posible al "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales en todo el país;

Que con fecha 07 de junio de 2020, el Presidente de la Nación ha emitido el Decreto de Necesidad de Urgencia N° 520/2020, que adopta el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" en las zonas sin transmisión comunitaria del virus y prorroga el "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" en las zonas donde existe transmisión comunitaria del virus, hasta el día 28 de junio del corriente año, inclusive;

Que el citado DNU establece diferenciación entre las zonas en donde se observa transmisión comunitaria del virus y el resto del país. En efecto, existen provincias en las que no se han confirmado casos de COVID-19, otras en donde hace más de SIETE (7) días que no se registran nuevos contagios y otras con muy pocos casos y que no se corresponden a contagios por circulación comunitaria del virus;

Que a través de dicho precepto normativo se establece un nuevo marco normativo para todas aquellas zonas en donde no existe circulación comunitaria de SARS-CoV-2;

Que a partir del dictado de dicho decreto, regirá el "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos con base científica y que se indican en el artículo 2º del mismo. Por otra parte, se prorrogará la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos;

Que tanto el objetivo del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" como del nuevo "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", será la recuperación del mayor grado de normalidad posible en cuanto al funcionamiento económico y social, pero con los mayores cuidados. Por tal motivo se mantiene un constante monitoreo de la evolución epidemiológica;

Que el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y el estricto control de cumplimiento de las reglas de conducta que ese distanciamiento supone, resultan medidas necesarias para contener el impacto de la epidemia en nuestra ciudad y, al mismo tiempo, facilitar la habilitación de actividades económicas en forma paulatina, en tanto ello sea recomendable de conformidad con la situación epidemiológica de cada lugar y atendiendo a estrictos protocolos de funcionamiento;

Que el distanciamiento social interpersonal de DOS (2) metros junto con la utilización de tapabocas, la higiene de manos, respiratoria y de superficies son medidas preventivas para reducir la transmisión interhumana del SARS-CoV 2;

Que si bien cada jurisdicción instrumenta las medidas que entiende necesarias en su territorio, la situación amerita que se asuman responsabilidades compartidas entre los distintos niveles del Estado, las organizaciones de la sociedad civil, la comunidad y cada habitante del país, dado que las acciones de cada individuo, empresa, institución u organismo impactan en los resultados colectivos;

Que las medidas que se establecen en el presente decreto son adoptadas en forma temporaria y resultan necesarias para proteger la salud pública, y razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestra ciudad;

Que el art. 112 de la Carta Orgánica Municipal dispone lo siguiente: "Solamente cuando circunstancias excepcionales hicieren imposible seguir los trámites ordinarios previstos en esta Carta Orgánica para la sanción de Ordenanza, y no se trate de normas que regulen materia contravencional, tributaria, electoral o de partidos políticos, el Departamento Ejecutivo puede dictar decretos por razones de extrema necesidad y urgencia. Deben ser decididos en Reunión Ampliada de Gabinete y presentados el mismo día de dictados al Concejo Deliberante para su aprobación. Si éste se encontrare en receso debe ser convocado a tal fin dentro de los cinco (5) días siguientes.";

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el art. 112 de la Carta Orgánica Municipal;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

D E C R E T A

Art.1º)- ADHIÉRASE la Municipalidad de Río Tercero a los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/2020, dictado por el Sr. Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros, que establece la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio", para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva parámetros epidemiológicos y sanitarios y que prorroga la medida de "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio" para las personas que residan en los aglomerados urbanos y en los Departamentos y Partidos de las provincias argentinas que posean transmisión comunitaria del virus SARS-CoV-2 o no cumplan con los parámetros epidemiológicos y sanitarios establecidos en dicho DNU.

Art.2º)- CONVÓQUESE al Concejo Deliberante a sesión extraordinaria a los fines de tratar el presente Decreto de necesidad y urgencia.

Art.3º)- COMUNÍQUESE, publíquese y archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Raul Eduardo Bertalot – Sec. de Economía

Leonel Adrián Messi - Sec. de Obras Públicas

Diosma Silvina Cisneros – Sec. De Salud – S.Oeste

Erick Jolicoeur – Sec. De Salud – S.Este

Alejandra Palombarini Gerbaldo – Sec. De Cultura, Educación y Participación Ciudadana

Barbara Rocio Comba – Sec. De Deportes

Miguel Angel Canuto – Sec. De Seguridad y Ambiente

Diego Fernando Paulus – Sec. de Relaciones Gubernamentales y Vecinalismo

Emiliano Oscar Afara – Sec. De Comunicación e Innovación

D E C R E T O N°333/2020

Río Tercero, 08 de junio de 2020

VISTO: El Protocolo de Trabajo para la Actividad en Escuelas de Vuelo, elaborado por el Centro de Operaciones de Emergencias del Gobierno de la Provincia de Córdoba; y

CONSIDERANDO: Que la ciudad de Río Tercero es considerada zona blanca, ya que no cuenta con casos positivos activos (nula circulación viral) y no se encuentra dentro de los grandes conglomerados, por lo que se adhirió a los protocolos de funcionamiento elaborados por el COE, que establecieron la flexibilización del aislamiento social, preventivo y obligatorio, de las siguientes actividades: obras privadas, comercio y profesiones liberales, cada una con su respectivos protocolos como guías obligatorias para la correcta implementación de las actividades flexibilizadas;

Que en uso de sus facultades, el Gobierno de la Provincia de Córdoba, convocó al Centro de Operaciones de Emergencias (COE), organismo que en reunión plenaria decidió autorizar la actividad que desarrollan las escuelas de vuelo;

Que el presente protocolo, determina recomendaciones y lineamientos generales tendientes a la bioseguridad de las personas para la actividad de entrenamiento de pilotos, desarrollada a través de vuelos privados, en aeroclubes y en escuelas de vuelo, con la finalidad de sostener los estándares de instrucción y de seguridad operacional un escenario marcado por la presencia del COVID – 19;

El esquema de flexibilización del aislamiento social preventivo y obligatorio que se instrumenta a través del presente, será implementado por el COE central y COE regionales en coordinación con los ministerios competentes y municipios y comunas, debiendo éstos últimos ejercer el control de su cumplimiento, dentro de su jurisdicción y en el marco de sus competencias. Asimismo, se deberán tener en cuenta los protocolos;

Que el art. 10 del DNU 297/2020 faculta a los Municipios a dictar las medidas necesarias para implementar lo dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional, como delegados del Gobierno Federal conforme lo establece el art. 128 de la Constitución Nacional;

Atento a ello;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE RIO TERCERO

D E C R E T A

Art.1º)- ADHIÉRASE la Municipalidad de Río Tercero al Protocolo Trabajo para la Actividad en Escuelas de Vuelo, elaborado por el Centro de Operaciones de Emergencias del Gobierno de la Provincia de Córdoba, que obra como Anexo al presente Decreto.

Art.2º)- El citado Decreto se dicta ad referéndum del Concejo Deliberante de la Ciudad de Río Tercero.

Art.3º)- CONVÓQUESE al Concejo Deliberante a sesión extraordinaria a los fines de tratar el presente Decreto.

Art.4º)- COMUNÍQUESE, publíquese y archívese.

Marcos Ferrer – Intendente Municipal

Juan Manuel Bonzano - Sec. de Gobierno y Asuntos Institucionales

Barbara Rocio Comba – Sec. De Deportes

Miguel Angel Canuto – Sec. De Seguridad y Ambiente

NOTA: PARA ACCEDER AL ANEXO INGRESAR EN:

<https://www.cba.gov.ar/wp-content/uploads/2020/05/ANEXO-64-PROTOCOLO-ACTIVIDAD-DE-VUELO-AEROCLUB-Y-ESCUELA-DE-VUELO.pdf>

ORDENANZA Nº Or 4324/2020 C.D.

Y VISTO: El Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 332/2020 del Departamento Ejecutivo Municipal, de fecha 08 de junio de 2020, decidido en Reunión Ampliada de Gabinete.

Y CONSIDERANDO: Que el Municipio de Río Tercero se encuentra adherido a los términos del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 260/2020 dictado por el Sr. Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros, que declara la Emergencia Pública en Materia Sanitaria.

Que el Estado Nacional ha dictado el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 520/2020 con fecha 07 de junio de 2020, por el que se establece la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" en todos los aglomerados urbanos y en los partidos y departamentos de todas las provincias argentinas, en tanto se verifiquen parámetros epidemiológicos y sanitarios, hasta el día 28 de junio de 2020 inclusive.

Que en esta nueva fase rige "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para todos los ciudadanos que residan o transiten en los aglomerados urbanos y en los partidos o departamentos de las provincias argentinas que verifiquen en forma positiva los parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que el objetivo primordial de la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" es la recuperación del mayor grado de normalidad posible en cuanto al funcionamiento económico y social, pero con todos los recaudos posibles.

Que a los fines de preservar la salud de los habitantes de la ciudad de Río Tercero el DEM ha dispuesto adherir la Municipalidad de Río Tercero a los términos establecidos en el DNU Nº 520/2020 dictado por el Sr. Presidente de la Nación Argentina en Acuerdo General de Ministros, que establece como nueva medida el "distanciamiento social, preventivo y obligatorio".

Que conforme lo dispone la norma del art. 112º de la COM, el dispositivo normativo citado debe ser aprobado por el Concejo Deliberante Municipal para su validez.

Atento a ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º) Aprobar en todas sus partes el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 332/2020 de fecha 08.06.2020.

Art. 2º) Dese al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veinte.

Ab. GABRIELA BROUWER DE KONING- PRESIDENTE C.D.

Ab. ÁLVARO A. VILARIÑO-SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº335/2020 DE FECHA 09.06.2020

RÍO TERCERO, 09 de junio de 2020ORDENANZA Nº Or 4325/2020 C.D.

Y VISTO: Los Decretos Nº 328/2020, 329/2020, 330/2020, 331/2020 y 333/2020 del Departamento Ejecutivo Municipal, dictados con fechas 05 y 08 de junio de 2020, respectivamente.

Y CONSIDERANDO: Que el Municipio de Río Tercero se encuentra adherido mediante Decreto Nº 274/2020 de fecha 28 de abril del corriente año a los protocolos de funcionamiento de actividades elaborados por el Centro de Operaciones de Emergencia (COE) del Gobierno de la Provincia de Córdoba.

Que el Superior Gobierno de la Provincia de Córdoba en atención a la evolución de la pandemia coronavirus Covid-19 ha elaborado nuevos protocolos de flexibilización de actividades profesionales, práctica deportiva, transporte interurbano y urbano en la Provincia de Córdoba.

Que los mencionados protocolos determinan recomendaciones y lineamientos generales tendientes a la bioseguridad de las personas, y siendo que la ciudad de Río Tercero es considerada "zona blanca" al no contar con casos positivos de circulación viral de Covid-19.

Que conforme lo establecen los Decretos Nº 328/2020, 329/2020, 330/2020 331/2020 y 333/2020 del DEM se dispuso adherir la Municipalidad de Río Tercero al Protocolo de Trabajo rubro Estética, con sus respectivas instrucciones sanitarias y de seguridad, al Protocolo de Actividades Deportivas No competitivas Individuales, con sus apéndices, al Protocolo de Actividades Deportivas Acuáticas, al Protocolo de Transporte Interurbano y Urbano, y al Protocolo de Trabajo para la actividad en Escuelas de Vuelo, elaborados por del Centro de Operaciones de Emergencia (COE), los que deberán ser observados mientras dure la emergencia sanitaria.

Atento a ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Art. 1º) Aprobar en todas sus partes los Decretos Nº 328/2020, 329/2020, 330/2020 y 331/2020 dictados con fecha 05.06.2020, y el Decreto Nº 333/2020 de fecha 08.06.2020.

Art. 2º) Dese al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veinte.

Ab. GABRIELA BROUWER DE KONING- PRESIDENTE C.D.

Ab. ÁLVARO A. VILARIÑO-SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO Nº336/2020 DE FECHA 09.06.2020

Río Tercero, 09 de junio de 2020ORDENANZA Nº Or 4326/2020 C.D.

VISTO: La Ordenanza Nº Or 4310/2020 C.D. y el Decreto Nacional de Necesidad y Urgencia Nº 260/2020 que establece, en el marco de la Ley Nacional Nº 27.541, la ampliación de la emergencia en materia sanitaria, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo de 2020 en relación al coronavirus COVID-19, por el plazo de un (1) año y en su consecuencia el DNU Nº 297/2020 del PEN, y sus correspondientes prórrogas.

Y CONSIDERANDO: Que el Municipio de Río Tercero adhirió a través del Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 173/2020, a los términos del DNU Nº 260/2020, y que fuera aprobado por este cuerpo mediante Ordenanza Nº 4306/2020, como cada una de las prórrogas establecidas.

Que mediante la citada normativa el Poder Ejecutivo Nacional ha dispuesto el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" hasta el día 26 de abril del corriente año y los fue extendiendo conforme fue avanzando la situación epidemiológica con relación al Coronavirus - COVID 19, sin tener al día de la fecha certeza de hasta cuándo se extenderá.

Que tanto el Estado Nacional como el Gobierno Provincial, con base en la emergencia sanitaria, han dictado disposiciones tendientes a contener la situación de crisis, buscando, particularmente, lograr el máximo acatamiento posible al "aislamiento social, preventivo y obligatorio", en concordancia con las acciones de prevención recomendadas por las autoridades sanitarias nacionales, provinciales y municipales en todo el país.

Que además, el Departamento Ejecutivo Municipal a través del Decreto N° 200/2020 restringió diferentes actividades de concurrencia masiva, previendo que serían contraproducentes en la situación de pandemia declarada.

Que por Decreto N° 218/2020, el DEM estableció la obligatoriedad de la utilización de mecanismos de protección nasal y bucal en todo lugar de circulación pública y/o espacio donde concurra el público en general, tales como bancos u otras entidades financieras, supermercados, almacenes y afines, estaciones de servicio, locales comerciales en general y transporte público de pasajeros, siendo esta enumeración meramente enunciativa.

Que los mecanismos de protección utilizados por la mayoría de los vecinos no permiten la comunicación de personas con hipoacusia y problemas en la comunicación.

Que por lo tanto, es necesario que en lugares de atención al público y sobretodo donde se dé información a los vecinos, se cuente con mecanismos diseñados y construidos con materiales transparentes que permitan la lectura labial, y así posibilitar la comprensión del habla mediante la interpretación visual de los movimientos de los labios, la cara y lengua.

Que los protectores deben ser utilizados por la misma persona a los fines de prevenir contagios, por lo que es importante que cada establecimiento defina quién será el responsable de su utilización.

Que a través de diferentes herramientas normativas se establecieron protocolos para la utilización del transporte público que presta servicios en la ciudad y que éstos se van modificando conforme va cambiando la situación respecto de la pandemia.

Que la presente ordenanza, tal como la Ordenanza 4310/2020 son herramientas legales transitorias que requieren modificaciones para su adecuación a la realidad diaria.

Que es importante que a medida que se vayan dando modificaciones, se elabore un texto ordenado y que la Ordenanza vigente en función de la emergencia sanitaria sea una sola, dando así seguridad jurídica a los vecinos que queden comprendidos en la regulación, coadyuvando de esta manera a preservar la salud de los habitantes de la ciudad de Río Tercero.

Atento a ello;

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO TERCERO SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

Disposiciones generales

Art.1º)- Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá llevar adelante una campaña de concientización sobre las disposiciones establecidas en la presente ordenanza, así como también recomendaciones para la correcta confección de dispositivos de protección buconasal.

Art.2º)- Facúltase a los agentes municipales durante la Emergencia Sanitaria Nacional, en ejercicio de su función de inspección, vigilancia o cumplimiento de los deberes del cargo de autoridad municipal, a solicitar en la vía pública la exhibición del "*Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19*" establecido por el Ministerio del Interior de la Nación, junto al Documento Nacional de Identidad, debiendo dar inmediato aviso a la autoridad policial en caso de detectar presuntas transgresiones a las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

Art.3º)- Establécese que la función de los ciudadanos "voluntarios" convocados por el DEM será la de cumplir tareas de auxiliares de los agentes municipales, debiendo estar acompañados en todo momento por un agente municipal que los coordine y a quién reportarán todo lo que observen, no pudiendo aplicar sanciones ni labrar actas por sí mismos.

De las sanciones

Art.4º)- El que violare o desobedeciera la obligación de utilizar mecanismos de protección nasal y bucal (cubriendo mentón, boca y nariz) en todo lugar de circulación pública y/o espacios donde concurra el público en general, tales como bancos u otras entidades financieras, supermercados, almacenes y afines, estaciones de servicio, locales comerciales en general y transporte público de pasajeros, siendo esta enumeración meramente enunciativa, será sancionado con apercibimiento. En caso de reincidencia será aplicable la sanción de "trabajos comunitarios" contenida en el artículo 26º ss. y concordantes del Código Municipal de Faltas (Ord. N°2844/2007) o a opción del infractor con multa de entre diez sobre cien (10%) de U.B.E. a diez (10) U.B.E.

En todos los lugares comprendidos por el presente artículo se deberá designar, al menos, una persona para que utilice mecanismos de protección nasal y bucal que se encuentren diseñados y construidos con materiales transparentes que permitan la comprensión del habla mediante la interpretación visual de los movimientos de los labios, la cara y lengua.

Art.5º)- El que utilizare transporte público de pasajeros que circulen dentro del ejido urbano que no respete los protocolos establecidos, será sancionado con apercibimiento. En caso de reincidencia será aplicable la sanción de "trabajos comunitarios" contenida en el artículo 26º ss. y concordantes del Código Municipal de Faltas (Ord. N°2844/2007) o a opción del infractor con multa de entre diez sobre cien (10%) de U.B.E. a cinco (5) U.B.E.

Incumple el presente artículo, además del pasajero, el chofer siendo solidariamente responsable la empresa prestataria del servicio.

Art.6º)- El que se negare o resistiere a someterse a los protocolos de detección de síntomas de COVID-19, de acuerdo a los mecanismos que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal será sancionado con "trabajos comunitarios" conforme lo dispone la norma del artículo 26º ss. y concordantes del Código Municipal de Faltas (Ord. N° 2844/2007) o a opción del infractor con multa de entre cincuenta sobre cien (50%) de U.B.E. a veinte (20) U.B.E.

Art.7º)- El que violare el distanciamiento social de 2 metros entre personas que estén en lugares a la espera de realizar cualquier tipo de actividad, tales como pagos de servicios o impuestos, extracciones de dinero, operaciones de compra y venta y cualquier otra donde se den concurrencias de público, será sancionado con apercibimiento. En caso de reincidencia será aplicable la sanción de "trabajos comunitarios" contenida en el artículo 26º ss. y concordantes del Código Municipal de Faltas (Ord. N°2844/2007) o a opción del infractor con multa de entre diez sobre cien (10%) de U.B.E. a dos (2) U.B.E.

Art.8)- Si alguna de las infracciones establecidas en la presente ordenanza, y sólo cuando se trate de reincidencias, fuese cometida en o por comercios o instituciones que cuenten con habilitación municipal para desarrollar actividades, además de la correspondiente sanción, podrá imponerse la sanción de clausura de entre tres (3) a siete (7) días corridos.

Art.9º)- El que incumpla de cualquier forma disposición nacional, provincial, o municipal de acatamiento obligatorio, dictadas en el marco de la Emergencia en materia Sanitaria y que no contemple una sanción específica, será sancionado con apercibimiento. En caso de reincidencia será aplicable lo dispuesto en relación a "Trabajos Comunitarios" contenido en la norma del artículo 26º ss. y concordantes del Código Municipal de Faltas (Ord. N° 2844/2007) o a opción del propio infractor con multa de entre diez sobre cien (10%) de U.B.E. a cuarenta (40) U.B.E.

Art.10º)- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza regirán por el término que se encuentre vigente la Emergencia en materia Sanitaria (Covid-19) dispuesta en todo el territorio de la República Argentina por el Gobierno Nacional.

Art.11º)- El Código Municipal de Faltas (Ord. 2844/2007) y las leyes que lo modifican, serán de aplicación supletoria en los casos que no estén especialmente regidos por esta norma.

Art.12º)- Deróguese la Ordenanza N° Or 4310/2020 C.D.

Art.13º)- DESE al Departamento Ejecutivo Municipal, para su promulgación.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Deliberante de la ciudad de Río Tercero, a los nueve días del mes de junio del año dos mil veinte.

Ab. GABRIELA BROUWER DE KONING- PRESIDENTE C.D.

Ab. ÁLVARO A. VILARIÑO-SECRETARIO C.D.

PROMULGADA POR DECRETO N°337/2020 DE FECHA 09.06.2020

**SE IMPRIMIÓ EN EL DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y MESA GENERAL DE ENTRADAS DE LA SECRETARÍA
DE GOBIERNO Y ASUNTOS INSTITUCIONALES DE LA MUNICIPALIDAD DE RIO TERCERO
EL 09 DE JUNIO DE 2020**